30/06/2015

ECONOMIST&JURIST

Redacción

La libertad de testar

Por José Juan Pintó Ruiz José. Doctor en Derecho. Abogado

I – INTRODUCCIÓN

1. El impulso motivador de la acción legislativa

En el año 1585 la Constitución «Celando por la conservación de las casas principales»([1]) agrandó substancialmente el principio de la libertad de testar por cuanto la más gravosa legítima justinianea ([2]) se uniformiza y se fija en un cuarto, sea cual fuere el número de hijos y este límite también opera con respecto a la legítima de los ascendientes. Quedan pues ¾ partes de la herencia como de **libre disposición**, estableciendo además que tal legítima puede **satisfacerse en dinero y no necesariamente en bienes de la herencia** ([3]). Todo ello abrió la puerta, como diría Roca Sastre ([4]

), no ya solo a la conservación de las casas principales, sino a la conservación de todas las casas, ora principales, ora modestas y además a su esplendor, y a su vez, a una consecuente activación de la edificante libertad civil, al amparo de la autonomía de la voluntad que generó

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |